



Proyecto de Ley Aula Justa

Comisión de Educación
Cámara de Diputados
13 de mayo de 2019



1.- Idea Fuerza

El fundamento del proyecto es perfeccionar el sistema de admisión escolar, en vista de los problemas prácticos que ha traído, así como la frustración de los padres a la hora de emplear el sistema de postulación, cuando sus hijos no han quedado en los colegios a los que han postulado.

Por lo tanto, no es un cambio de paradigma.

2.- Análisis del proyecto.

- a) Se mantienen los principios del artículo séptimo bis) original, a través de dos procesos, uno de postulación y otro de admisión escolar.
- b) A diferencia del texto legal vigente(que nunca se cumplió cabalmente), se establece la lógica de un solo sistema centralizado de postulación, administrado por el Ministerio de Educación: Esto a priori nos parece inadecuado, debido a la falta de transparencia del sistema. (el estudio de la UC que indica que el sistema funciona, toma como punto de comparación Boston y Amsterdam, ciudades con menos de un millón de habitantes)

3.- Características del sistema Centralizado:

Este sistema centralizado establece lo siguiente:

- la postulación se hace en forma remota, con un comprobante que arroja el sistema, que certifica este hecho. Lo más destacable de este requisito, es la obligación del postulante de adherir al proyecto educativo del establecimiento al que se postula, con lo cual se le tiene lógica de pluralidad de ofertas educativas, ajena un sistema estatal único (norma de clausura de todos los tratados internacionales suscritos, firmados y publicados por Chile sobre la materia).
- En cuanto a la información de la oferta educativa del colegio, no es muy claro en cuanto al plazo que habrá para consolidar dicha información, ni si existirá la posibilidad de cambiarla durante el año.
- Finalmente nos parece que el 30% fijado como criterio postulación, referido al proyecto educativo, debe ser un mínimo, ya que habría que llegar al 50%, a fin de mantener la peculiaridad del proyecto educativo.



3.- Características del sistema Centralizado II



- d) Mantiene una redacción compleja, en cuanto a la obligatoriedad recibir a todos los postulantes, si las vacantes son más que las primeras, puesto que las fechas en que estos se determinan, no son fijadas por la ley, lo que ha generado en la práctica, la existencia de “listas de espera” que ninguna norma contempla.
- e) Nos parece que en el caso de los postulantes que sean más las vacantes, debiera permitirse ampliar el porcentaje de 30% a un 50%.
- f) Si bien es encomiable la categorización de alumnos prioritarios, en aquellos que provienen del Servicio Nacional de Menores, este caso específico, surge el tema de la calidad del adulto responsable de este menor, en tanto apoderado del mismo, y su relación con el colegio.
- g) En cuanto los menores con necesidades educativas especiales, hay que tomar en cuenta que este criterio sólo podrá aplicarse a los colegios que tengan proyectos de integración. El texto presentado por el Gobierno, olvida que estos recursos y programas no son recursos permanentes que reciba el sostenedor, y aquí no hay una ley que asegure que los proyectos PIE, se mantengan en el tiempo.

_Lamentamos que se mantenga el prejuicio, de no poder pedir antecedentes socioeconómicos, considerando que al ser un sistema de admisión gratuito, donde los establecimientos que tienen financiamiento compartido, no existen o son marginales del punto de vista del sistema, con lo cual la única finalidad de impedir la exigencia de antecedentes, no se entiende. (si los sostenedores quieren privilegiar a grupos más desposeídos, con este texto legal no se puede hacer).

- Las Obligaciones asumidas por el MINEDUC; en caso de incumplimiento, no tienen sanciones.



FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARTICULAR

Gracias